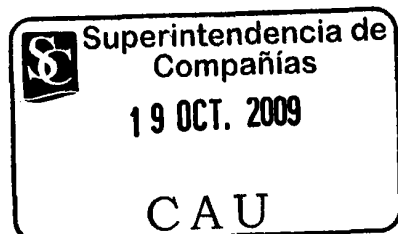


AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-2107
Quito, 15 de Octubre de 2009

35670



Señor doctor
Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De mi consideración:

Tripetrol Gas S.A. Exp. 48782

Cúmplame notificar a usted, para los fines legales pertinentes, copia certificada de la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-146 de 07 de Octubre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dra. Soledad Chamorro
SECRETARIA GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



- * Se refiere a la designación de representante legal de la Estación de Servicio "Sindicato de Choferes Colorados 1" y que tiene relación con la cia Tripetrol Gas S.A.
- * Sr. Patricio Corral p/f crear índice y escanear estos documentos en la parte general (resoluciones).

22/10/2009



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009-146

DRA. KATIA TORRES
GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CONSIDERANDO

Que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) fue creada mediante Ley No. 98-17 promulgada en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, reformada por la Ley No. 2002-60, promulgada en el Registro Oficial No. 503, de 28 de enero de 2002.

Que el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que al amparo de la resolución administrativa de incautación No. AGD-UIO-GG-R-2006-057, relativa al Banco de Préstamos S.A., expedida en octubre 12 de 2006; y, la resolución No. AGD-UIO-GG-2007-044-A de 29 de noviembre de 2007 que actualizó el contenido de la primera, se expidió la resolución No. AGD-GG-2008-43 de 27 de agosto de 2008, por la cual se resolvió, incautar entre otras empresas, a la compañía Tripetrol Gas S.A., vinculada con los ex accionistas del Banco de Préstamos Ltd., Banco de Préstamos Cayman y Banprest Panamá.

Que bajo dicho contexto se expidió resolución No. AGD-UIO-GG-2008-44 de 26 de agosto de 2008, por la cual se resolvió incautar las cuentas en participación, utilidades, regalías, participaciones por contratos de abanderamiento y otros y rendimientos general que posee Tripetrol GAS S.A. en las gasolineras y/o estaciones de servicio que conforman la red de distribuidores de Tripetrol y sus empresas vinculadas, así como también la incautación de todos los bienes inmuebles y todos sus activos de, entre otras, la estación de servicio SINDICATO DE CHOFERES COLORADOS QUITO ubicada en el Km. 1 vía Quevedo, frente al hotel Aquarius, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que a través de la expedición de la resolución No. AGD-UIO-GG-2009-130 de 8 de septiembre de 2009, se ordenó que la referida estación de servicio, por ser de real propiedad de los ex accionistas del Banco de Préstamos, por expresa disposición del último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, pase a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Que a fin de precautelar el óptimo funcionamiento de la mencionada estación de servicio es necesario designar a un administrador y representante legal.





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas legales aplicables,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar como administrador y representante legal de la estación de servicio SINDICATO DE CHOFERES COLORADOS 1, conforme las leyes pertinentes, al señor ING. ANGEL EDUARDO ABRIL GAMBOA, por un periodo de un año, pudiendo ser removido de su cargo en cualquier momento, quedando facultado para delegar las funciones a él encomendadas.

A fin que dicha representación legal sea ejercida plenamente dispongo que la presente resolución sirva como único documento habilitante y suficiente.

Artículo 3.- Remitir copia certificada de esta resolución para los fines de ley pertinentes a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantil que sea menester, Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más instituciones que fueren del caso. **Notifíquese.-**

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 7 días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Dra. Katia Torres
GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



CERTIFICO: Que la presente resolución fue expedida por la señorita Doctora Katia Torres, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Dra. María Soledad Chamorro
SECRETARIA (AD HOC)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



Yo, ING. ANGEL EDUARDO ABRIL GAMBOA, acepto el cargo designado de administrador y representante legal de la estación de servicio SINDICATO DE CHOFERES COLORADOS 1 ubicada en el Km. 1 vía Quevedo, frente al hotel Aquarius, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, según la designación que antecede. Quito, D. M., 7 de Octubre de de 2009.

C.C. 171365333-3.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

17 OCT. 2009